Doctora
MARTHA INES MUÑOZ RODRIGUEZ
JUEZ CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS (ANTES SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)
j55pqccmcbtbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA D.C.
E. S. D.

RECURSO DE REPOSICIÓN

Referencia: Expediente No 2022-1229
Demandante: Grupo de Energía de Bogotá
Demandados: Francisco José Londoño Borda y Martha Cecilia Charry de Londoño

CLAUDIA RUTH FRANCO ZAMORA, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía No 39.531.711 de Bogotá y T.P. No 57.164 del C.S.J., obrando en calidad de apoderada de los señores Francisco José Londoño Borda y Martha Cecilia Charry de Londoño, conforme a poder que obra en el expediente, por el presente escrito me permito interponer recurso de **REPOSICIÓN** en contra de la providencia calendada del 04 de julio de 2023, que fuera notificada por estado No 73 del 05 de julio de 2023 de la siguiente manera:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 28 numeral séptimo del Código General del Proceso, en los procesos que se ejerciten derechos reales entre ellos el de servidumbres, será competente de manera privativa, el Juez del lugar donde se encuentren ubicados los bienes, en este caso la competencia territorial, es del Municipio de Madrid Cundinamarca, por lo tanto, la diligencia programada no se puede adelantar.
2. De otra parte, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bogotá, en proceso por los mismos hechos y en servidumbre igualmente interpuesta por los vecinos de mis representados y en virtud a Reservas Naturales de Sociedad Civil constituidas en la Vereda del Valle del Abra del Municipio de Madrid Cundinamarca, negó la entrada al Grupo de Energía de Bogotá, según providencia del 08 de junio de 2023 de la cual allego copia para su conocimiento y fines pertinentes.
3. Es importante señalar, que mis representados, los señores : FRANCISCO JOSE LONDOÑO BORDA, y MARTHA CECILIA CHARRY DE LONDOÑO, con Resolución No 0214 del 28 de Diciembre de 2018 (Se allega copia), registraron ante el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible – Parques Nacionales Naturales de Colombia, registro como Reserva Natural de Sociedad Civil “EL ENCUENTRO”, el predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No 50C-182827 denominado Lote No 5, ubicado en la Vereda del Valle del Abra, del Municipio de Madrid, Departamento de Cundinamarca, es decir que es un área protegida que no fue tenida en cuenta por la Agencia Nacional de Licencias Ambientales “ANLA” y en virtud a ello existe una demanda de Nulidad ante el Consejo de Estado de la cual se allega copia y dentro de la cual existe solicitud de medida cautelar.

ANEXOS Y PRUEBAS

Como anexos y pruebas del presente recurso me permito allegar:

1. Providencia del 08 de junio de 2023 proferida por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bogotá.
2. Resolución No 214 del 28 de diciembre de 2018 (Se allega copia), registraron ante el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible – Parques Nacionales Naturales de Colombia, registro como Reserva Natural de Sociedad Civil "EL ENCUENTRO", el predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No 50C-182827 denominado Lote No 5.
3. Reporte Rama Judicial Demanda Nulidad Simple No 11001032400020220037400 obrante en Sección Primera Consejo de Estado.

PETICIÓN

De conformidad con lo anteriormente expuesto solicito a la Juez de conocimiento:

Primero.- Reponga la providencia de fecha 04 de julio de los cursantes, en el sentido NEGAR el pedimento hecho por la entidad demandante (GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.), referente a la fijación de fecha y hora para practicar una inspección judicial sobre el predio a afectar con la demanda de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica al igual que negar la autorización para que GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., inicie la ejecución de las obras en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 050C – No. 1828276, ubicado en la Vereda del Valle del Abra del Municipio de Madrid Cundinamarca.

Segundo. - Dejar sin valor o efecto alguno, el proveído del 04 de julio de 2023.

Atentamente,

CLAUDIA RUTH FRANCO ZAMORA
CC 39.531.711 de Bogotá
CC 57.164 del CSJ

EXPEDIENTE No 11001400307320220122900 - INTERPONE RECURSO REPOSICION AUTO 04 DE JULIO DE 2023

claudia franco <crfranco57@hotmail.com>

Lun 10/07/2023 3:26 PM

Para:Juzgado 73 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;j55pqccmcbtbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <j55pqccmcbtbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

5 archivos adjuntos (2 MB)

RESOLUCION SOCIEDAD CIVIL EL ENCUENTRO.pdf; REPORTE RAMA JUDICIAL JULIO 21 DE 2022.pdf; RECURSO DE REPOSICION.pdf; CEDULA CLAUDIA RUTH FRANCO ZAMORA.pdf; TARJETA PROFESIONAL CLAUDIA RUTH FRANCO ZAMORA.pdf;

Doctora
MARTHA INES MUÑOZ RODRIGUEZ
JUEZ CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS (ANTES SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)
j55pqccmcbtbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA D.C.
E. S. D.

RECURSO DE REPOSICIÓN

Referencia: Expediente No 2022-1229
Demandante: Grupo de Energía de Bogotá
Demandados: Francisco José Londoño Borda y Martha Cecilia Charry de Londoño

CLAUDIA RUTH FRANCO ZAMORA, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía No 39.531.711 de Bogotá y T.P. No 57.164 del C.S.J., obrando en calidad de apoderada de los señores Francisco José Londoño Borda y Martha Cecilia Charry de Londoño, conforme a poder que obra en el expediente, por el presente escrito me permito interponer recurso de **REPOSICIÓN** en contra de la providencia calendada del 04 de julio de 2023, que fuera notificada por estado No 73 del 05 de julio de 2023 de la siguiente manera:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 28 numeral séptimo del Código General del Proceso, en los procesos que se ejerciten derechos reales entre ellos el de servidumbres, será competente de manera privativa,

el Juez del lugar donde se encuentren ubicados los bienes, en este caso la competencia territorial, es del Municipio de Madrid Cundinamarca, por lo tanto, la diligencia programada no se puede adelantar.

2. De otra parte, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bogotá, en proceso por los mismos hechos y en servidumbre igualmente interpuesta por los vecinos de mis representados y en virtud a Reservas Naturales de Sociedad Civil constituidas en la Vereda del Valle del Abra del Municipio de Madrid Cundinamarca, negó la entrada al Grupo de Energía de Bogotá, según providencia del 08 de junio de 2023 de la cual allego copia para su conocimiento y fines pertinentes.
3. Es importante señalar, que mis representados, los señores : FRANCISCO JOSE LONDOÑO BORDA, y MARTHA CECILIA CHARRY DE LONDOÑO, con Resolución No 0214 del 28 de Diciembre de 2018 (Se allega copia), registraron ante el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible – Parques Nacionales Naturales de Colombia, registro como Reserva Natural de Sociedad Civil "EL ENCUENTRO", el predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No 50C-182827 denominado Lote No 5, ubicado en la Vereda del Valle del Abra, del Municipio de Madrid, Departamento de Cundinamarca, es decir que es un área protegida que no fue tenida en cuenta por la Agencia Nacional de Licencias Ambientales "ANLA" y en virtud a ello existe una demanda de Nulidad ante el Consejo de Estado de la cual se allega copia y dentro de la cual existe solicitud de medida cautelar.

ANEXOS Y PRUEBAS

Como anexos y pruebas del presente recurso me permito allegar:

1. Providencia del 08 de junio de 2023 proferida por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bogotá.
2. Resolución No 214 del 28 de diciembre de 2018 (Se allega copia), registraron ante el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible – Parques Nacionales Naturales de Colombia, registro como Reserva Natural de Sociedad Civil "EL ENCUENTRO", el predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No 50C-182827 denominado Lote No 5.
3. Reporte Rama Judicial Demanda Nulidad Simple No 11001032400020220037400 obrante en Sección Primera Consejo de Estado.

PETICIÓN

De conformidad con lo anteriormente expuesto solicito a la Juez de conocimiento:

Primero.- Reponga la providencia de fecha 04 de julio de los cursantes, en el sentido NEGAR el pedimento hecho por la entidad demandante (GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.), referente a la fijación de fecha y hora para practicar una inspección judicial sobre el predio a afectar con la demanda de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica al igual que negar la autorización para que GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P., inicie la ejecución de las obras en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 050C – No. 1828276, ubicado en la Vereda del Valle del Abra del Municipio de Madrid Cundinamarca.

Segundo. - Dejar sin valor o efecto alguno, el proveído del 04 de julio de 2023.

Atentamente,

CLAUDIA RUTH FRANCO ZAMORA
CC 39.531.711 de Bogotá
CC 57.164 del CSJ